

Calle 14# 8-47

| | | | |
|--|-----------------|-------------|------------------|
| | RESOLUCIONES | | |
| | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 03 | FECHA: 1/01/2019 |

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **598**
 (Pitalito, **23 SEP 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRAN DE FORMA DEFINITIVA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE RETIRO DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 797 de 2003, y en desarrollo del libro IV de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1135 de 1994, Decreto 1883 de 2016, Decreto 1340 de 2019 "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14. Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones" y las otorgadas por el instructivo de las novedades del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor y Ministerio de Trabajo.

CONSIDERANDO

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política es deber especial del Estado proteger a las personas que por condición económica, física y mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, igual asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.


En desarrollo a las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", fijó en su artículo 258 las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 257 de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.

Con posterioridad, el artículo 13 de la Ley 797 de 29 de enero de 2003 "por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones revisto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes pensionales exceptuados y especiales", creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se estableció en esta misma Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1340 del 25 de julio del 2019 "Por el cual se modifica el artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo del Decreto 1833 de 2016", el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos

| | |
|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Elaboró: Yolanda Motta Perilla- Auxiliar Admitivo | |
| Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga - Gabriel Antonio Riaño Castro | Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona |
| Firma: | Firma: |
| Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga- Gabriel Antonio Riaño Castro | Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona |
| Cargo: Profesional Universitario-Secretario de Gobierno e Inclusión Social | Cargo: Jefe oficina Jurídica |

Pitalito, Carrera 3 No. 4 - 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|------------------|
|  | RESOLUCIONES | | |
| | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 03 | FECHA: 1/01/2019 |

establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de : 1. Muerte del beneficiario, 2.comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio, 3.Percibir una pensión, 4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.39 del presente Decreto, 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMMLV otorgado por alguna entidad pública, 6.Mendicidad comprobada como actividad productiva, 7.Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena, 8.Traslado a otro municipio o distrito, 9.No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual, **10.Retiro voluntario.**

Es función del Ente Territorial remitir al Administrador Fiduagraria Equiedad del programa Colombia Mayor las novedades de retiro e ingreso que surjan en el Municipio.

Para efectos de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse observancia a lo establecido en el Manual Operativo del Programa del Ministerio del Trabajo Colombia Mayor, el cual deberá garantizar el debido proceso y deben ser presentadas mediante acto administrativo suscrito por el alcalde.

Según información suministrada por el administrador Fiduagraria Equiedad del Programa Colombia Mayor, existen beneficiarios del programa que carecen de las condiciones exigidas para continuar en él, lo que se constituye en causal de exclusión.

La señora MATILDE TRIANA DE LEONEL identificada con número de cédula 28.532.401, manifestó mediante comunicación del 10 de septiembre del 2021, su voluntad de retirarse del programa "Colombia Mayor", por motivo de traslado a otro Municipio, siendo esta una de las causales de exclusión según lo establece, el numeral 10 del artículo 1 del Decreto 1340 del 2019.

En razón a lo anterior, es necesario proceder a la exclusión de la base de datos y desvinculación del programa de aquellas personas que están incurso en las causales de retiro, y realizar el reporte de estas novedades al administrador Fiduagraria Equiedad del programa de Colombia Mayor para lo de su competencia.


Dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por el administrador Fiduagraria Equiedad del programa de Colombia Mayor, se evaluó el retiro de la señora MATILDE TRIANA DE LEONEL.

Por lo anterior, este despacho.

RESUELVE:

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró: Yolanda Motta Perilla- Auxiliar Admitivo | |
| Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga -Gabriel Antonio Riaño Castro | Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona |
| Firma:  | Firma:  |
| Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro | Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona |
| Cargo: Profesional Universitario-Secretario de Gobierno e Inclusión Social | Cargo: Jefe oficina Jurídica |

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|------------------|
|  | RESOLUCIONES | | |
| | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 03 | FECHA: 1/01/2019 |

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar en forma definitiva del Programa COLOMBIA MAYOR, por **RETIRO VOLUNTARIO** de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1340 del 2019, artículo 1, causal número 10, a la señora:

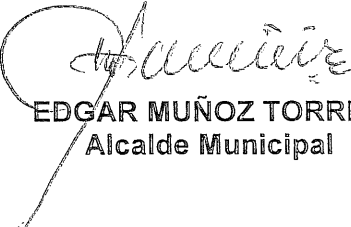
| CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | CÓDIGO RETIRO | SOPORTES |
|------------|--------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| 28.532.401 | MATILDE TRIANA DE LEONEL | 10 | Solicitud radicada mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre del 2021. |

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución como lo establece los artículos 67, 68, 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra la presente SI procede el recurso de reposición según lo establece el artículo 76 del CPACA, el cual deberá interponerse ante el funcionario que expidió el acto, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mismo en el Centro Administrativo Municipal La Chapolera, ubicado en la carrera 3 No. 4-78.


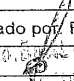
ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su realización.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila, **23 SEP 2021**


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Elaboró: Yolanda Motta Perilla- Auxiliar Admitivo

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisado por: Fredy Artunduaga Artunduaga - Gabriel Antonio Riaño Castro | Aprobado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona |
| Firma:  | Firma:  |
| Nombre: Fredy Artunduaga Artunduaga-Gabriel Antonio Riaño Castro | Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona |
| Cargo: Profesional Universitario-Secretario de Gobierno e Inclusión Social | Cargo: Jefe oficina Jurídica |

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

